



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO

DE 2014

()

Por la cual se reglamenta la conformación y el funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1438 de 2011 y los artículos 171 y 175 de la Ley 100 de 1993, 42 de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 175 de la Ley 100 de 1993, establece que “las entidades territoriales de los niveles seccionales, distrital y local, podrán crear un Consejo territorial de Seguridad Social en Salud que asesore a las direcciones de salud de la respectiva jurisdicción en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los sistemas territoriales de seguridad social en salud que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud”.

Que, así mismo, el parágrafo 4 del artículo 171 de la Ley 100 de 1993 determina que los Consejos Territoriales “tendrán, en lo posible, análoga composición del Consejo Nacional, pero con la participación de las entidades o asociaciones del orden departamental, distrital o municipal”.

Que el numeral 11 del artículo 172 de la Ley 100 de 1993, atribuyó al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud –CNSSS- la función de reglamentar los mencionados Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud –CTSSS-.

Que, en desarrollo de lo anterior, el CNSSS, a través del Acuerdo 25 de 1996 estableció el régimen de organización y funcionamiento de dichos Consejos norma que fue ajustada mediante el Acuerdo 57 de 1997.

Que, de otro lado, el artículo 65 de la Ley 715 de 2001 establece que las secretarías de salud departamentales y distritales prepararán cada dos años un plan bienal de inversiones públicas, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, dotación o equipos biomédicos que el Ministerio de Salud determine que sean de control especial, planes que deberán presentarse a los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

Continuación del decreto *“Por la cual se reglamenta la conformación y el funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud”*

Que el artículo 46 de la Ley 715 de 2001, dispone que el Plan de Atención Básica, hoy Plan de Intervenciones Colectivas, deberá ser elaborado con la participación de la comunidad y bajo la dirección del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.

Que, a su turno, la Ley 1122 de 2007, en sus artículos 3 y 7, creó la Comisión de Regulación en Salud (CRES), le atribuyó la mayor parte de las funciones asignadas al CNSSS y precisó que el CNSSS adquiriría un carácter asesor.

Que la función relacionada con la regulación del funcionamiento y operación de los CTSSS no fue atribuida a la CRES, por lo que dicha competencia se considera como parte de la facultad reglamentaria propia del Presidente de la República.

Que, de otra parte, en virtud del artículo 7 de la Ley 1438 de 2011 se previó que, para el desarrollo del Plan Decenal de Salud Pública, “concurrirán todas las instancias que hacen parte del Sistema de Protección Social y otros actores quienes en forma coordinada ejecutarán acciones para la intervención sobre los determinantes en salud” y, para tal fin, dicha norma dispuso que para los efectos de coordinación a nivel nacional, se crea la Comisión Intersectorial de Salud Pública, la cual fue regulada mediante el Decreto 859 de 2014.

Que, adicionalmente, el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 1438 de 2011 establece que “a nivel de las entidades territoriales esta coordinación se realizará a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud con la participación de las instituciones y organizaciones comprometidas con los determinantes en salud”.

Que, así mismo, el artículo 62 de la Ley 1438 de 2011 determina que las entidades territoriales municipales, distritales, departamentales y la Nación, según corresponda, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud, a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, organizarán y conformarán las redes integradas de servicios de salud.

Que el Plan Decenal de Salud Pública para los años 2012 – 2021, se enmarca en los resultados arrojados en virtud del proceso de participación social, sectorial, transectorial y comunitario, constituyéndose en una política pública de gran impacto social, que orientará la salud pública del país en los próximos diez (10) años.

Que la ejecución del Plan Decenal de Salud Pública implica un liderazgo territorial de gobernadores y alcaldes, para lograr la integración y el compromiso de todos los sectores y actores en su territorio, con el fin de armonizar la concurrencia de recursos y obligaciones de otros sectores relacionados con la salud pública, así como el desarrollo de estrategias intersectoriales que impacten los determinantes de la salud.

Que en el marco de las funciones asignadas a los CTSSS en la normatividad vigente, se hace necesario ajustar la conformación y funcionamiento de los mismos, para adecuarlos tanto a las funciones que le han sido asignadas como al proceso de ejecución del plan decenal en salud pública y a los respectivos planes territoriales.

Continuación del decreto "Por la cual se reglamenta la conformación y el funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Objeto y campo de aplicación.* El presente decreto tiene por objeto regular la conformación y el funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud -CTSSS- en los niveles municipal, distrital y departamental.

La facultad de creación y ajuste de los CTSSS a lo dispuesto en el presente decreto corresponde al Jefe de la entidad territorial municipal, distrital o departamental, según el caso. Los gobernadores y alcaldes deben empoderarse de su función como garantes de la participación social y del funcionamiento y articulación de los Consejos.

Artículo 2. *Conformación del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.* Los CTSSS estarán conformados por los siguientes miembros:

1. El Jefe de la entidad territorial, quien lo presidirá
2. El Director o Secretario de Salud de la respectiva entidad territorial.
3. El Secretario de Planeación o su equivalente en la respectiva entidad territorial.
4. El Secretario de Hacienda de la respectiva entidad territorial.
5. Dos (2) representantes de los empleadores, uno de los cuales representará a la pequeña y mediana empresa y el otro a formas asociativas, cuya elección será de la siguiente forma:
 - a. El representante de la pequeña y mediana empresa será designado por el jefe de la administración territorial, de terna presentada por las asociaciones seccionales o locales de empleadores de los distintos sectores económicos de la entidad territorial, que agrupen empresas de conformidad con la Ley 10 de 1991.
 - b. El representante de las demás formas asociativas será designado por el jefe de la administración territorial, de terna presentada por las asociaciones seccionales o locales de empleadores de los distintos sectores económicos de la entidad territorial que agrupen empresas con un volumen de activos determinado que será definido por el Jefe de la administración territorial en el acto de creación del CTSSS según las condiciones económicas de la región.
6. Dos (2) representantes de los trabajadores, uno de los cuales representará a los pensionados. Estos representantes serán elegidos de la siguiente forma:
 - a. El representante de los trabajadores activos será designado por el jefe de la administración territorial, de terna presentada por los sindicatos o federaciones sindicales con domicilio en la respectiva entidad territorial o

Continuación del decreto "Por la cual se reglamenta la conformación y el funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud"

de los capítulos departamentales, distritales o municipales de estas cuando el domicilio principal no sea la entidad territorial.

- b. El representante de los pensionados será designado por el jefe de la administración territorial, de terna presentada por las asociaciones de pensionados que existan en la respectiva entidad territorial.
7. Un representante de las Entidades Promotoras de Salud, que tengan afiliados en la jurisdicción respectiva. El jefe de la administración territorial escogerá el representante al Consejo de la terna presentada por dichas entidades.
8. Un representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que funcionen en la jurisdicción respectiva, el cual será elegido por el jefe de la administración territorial de la terna que para tal efecto le presenten dichas entidades.
9. Un representante de las Empresas Sociales del Estado que funcionen en la jurisdicción respectiva, el cual será elegido por el jefe de la administración territorial de la terna que para tal efecto le presenten dichas entidades.
10. Un representante de los profesionales del área de la salud cuyo gremio de asociación sea mayoritario en ese departamento, distrito o municipio. Dicho representante será designado por el jefe de la administración territorial de terna presentada por la asociación de carácter local o seccional respectiva.
11. Un representante de los usuarios de la jurisdicción, que será enviado por las Asociaciones de Usuarios, elegido en Asamblea General, por y entre los representantes de las diferentes asociaciones de la respectiva entidad territorial
12. En caso de que en el respectivo territorio exista presencia de pueblos o grupos étnicos, un representante del grupo étnico mayoritario el cual será elegido por la propia comunidad de acuerdo con sus usos y costumbres.

Parágrafo 1. Los miembros no gubernamentales del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud serán designados por un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de su posesión ante la máxima autoridad territorial y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Parágrafo 2. La designación es personal. En el caso de los miembros que pueden ser representados por su delegado, la delegación no puede recaer en personas que por derecho propio formen parte del Consejo.

Parágrafo 3. A las sesiones del CTSSS podrán ser invitados, con voz pero sin voto, los funcionarios y representantes de las entidades públicas o privadas, expertos y otras personas naturales o jurídicas, cuyo aporte se estime de utilidad para los fines encomendados a la misma.

Parágrafo transitorio. Los CTSSS existentes continuarán operando con los miembros no gubernamentales que hayan sido designados con anterioridad a la vigencia del presente decreto. Dos meses antes del vencimiento del periodo cada

Continuación del decreto "Por la cual se reglamenta la conformación y el funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud"

uno de dichos miembros del CTSSS, el jefe de la entidad territorial realizará la convocatoria con el fin de integrarlo de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 4° del presente Decreto.

Artículo 3. Mecanismos de conformación. Para la conformación de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, El jefe de la entidad territorial formulará invitación pública a través de los medios de comunicación o de los medios más idóneos para el territorio de su jurisdicción, a las personas y entidades interesadas en conformar el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, para que, dentro del término de un mes, presenten sus candidatos y exhortará, dentro de este mismo plazo y por escrito, a las entidades públicas a designar a su delegado.

Las organizaciones, asociaciones, sindicatos o federaciones, inscribirán a sus candidatos ante la Dirección Seccional, Distrital o Municipal de Salud o en la dependencia señalada en la convocatoria y en las fechas previstas en ésta, adjuntando el certificado de existencia y representación legal y un listado con el número y nombre de sus asociados. Las entidades mencionadas deberán anexar junto con la lista de sus candidatos, el documento donde conste su aceptación expresa, así como sus datos personales, calidades, formación y experiencia. La no inscripción de candidatos dentro de la oportunidad prevista para ello, permitirá al Jefe de la entidad designar al representante del respectivo sector sin sujeción a la terna que se formule. En todo caso deberá dejar constancia de que se surtió la invitación publica en los términos de este artículo.

Artículo 4. Funciones de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud. Son funciones de los CTSSS:

1. Asesorar a la respectiva entidad territorial en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Territorial de Salud y los programas y proyectos, municipales, distritales y departamentales que deban implementarse para su ejecución, con el fin de tener en cuenta los enfoques de derechos, poblacional y diferencial así como el modelo de determinantes sociales de la salud definido en el Plan Decenal de Salud Pública y teniendo en cuenta los Análisis de Situación en Salud ASIS del respectivo territorio.
2. Formular recomendaciones para que sean consideradas en la elaboración de los Planes de Desarrollo en las que se tengan en cuenta los determinantes sociales de la salud y los Análisis de Situación en Salud ASIS del respectivo territorio.
3. Formular recomendaciones que garanticen la articulación de los sectores competentes para la implementación territorial de cada uno de los temas que defina la Comisión Intersectorial de Salud Pública.
4. Formular recomendaciones frente a los proyectos de inversión en salud que le presente la dirección territorial distrital y departamental, previo a su inclusión en los Planes Bienales de Inversión Pública en Salud.
5. Analizar y formular recomendaciones frente a los mecanismos de articulación de las redes de prestadores de servicios que operan en el territorio.

Continuación del decreto "Por la cual se reglamenta la conformación y el funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud"

6. Recomendar las acciones de incidencia política intersectorial para que los sectores prioricen los temas de salud que sean vinculantes y asignen recursos, de acuerdo con la lista de programas, subprogramas y proyectos de la entidad territorial viables o en ejecución.
7. Hacer recomendaciones a la Dirección de salud correspondiente sobre la adecuación de los planes de intervenciones colectivas –PIC- en el marco del modelo de determinantes sociales de la salud adoptado por el país en el Plan Decenal de Salud Pública.
8. Aprobar los informes anuales de gestión así como aquellos que los organismos le soliciten y realizar una audiencia pública de conformidad con los artículos 33 a 35 de la Ley 489 de 1998.
9. Atender los lineamientos y demás instrucciones que imparta la Comisión Intersectorial de Salud Pública.
10. Darse su propio reglamento.
11. Las demás funciones que sean propias de su carácter, apoyo y soporte técnico.

Parágrafo. Las Direcciones Territoriales del nivel departamental, distrital y municipal tienen el deber de hacer una gestión oportuna de la información, para que los CTSSS la reciban para la aprobación, el seguimiento y la evaluación de los planes, programas, proyectos y estrategias en salud.

Artículo 5. Coordinación para planificación territorial. Los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, deberán coordinar su rol con los Consejos de Política Social y Consejos Territoriales de Planeación, como instancias consultivas para la planificación territorial.

Artículo 6. Sesiones. Los CTSSS se reunirán, de manera ordinaria, cada tres (3) meses previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica.

La convocatoria para las sesiones ordinarias de los CTSSS se realizará con una anticipación no menor de quince días calendario a la fecha indicada, por cualquier medio físico o electrónico, indicando el día, la hora y lugar de la reunión así como los temas que serán tratados. Si pasados tres meses, el Secretario Técnico no hiciere convocatoria, el CTSSS podrá reunirse por derecho propio o por convocatoria de cualquiera de sus miembros, el décimo día hábil del respectivo mes a las diez de la mañana.

Cuando las situaciones así lo ameriten, el Presidente del CTSSS, a través del Secretario Técnico, podrá solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias.

Artículo 7. Quórum deliberatorio y decisorio. Los CTSSS podrán deliberar y decidir con la presencia de por lo menos ocho (8) de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes, cuando así aplique.

Continuación del decreto "Por la cual se reglamenta la conformación y el funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud"

Artículo 8. *Denominación de los actos de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.* Las decisiones y recomendaciones de los CTSSS se denominarán Acuerdos.

Los Acuerdos se numerarán sucesivamente, con indicación del día, mes y año en que expidan y deberán llevar la firma del Presidente y Secretario Técnico del organismo, lo mismo que se hará en relación con las Actas.

Artículo 9. *Secretaría Técnica.* Los CTSSS contarán con una Secretaría Técnica ejercida conjuntamente por el Director o Secretario de Salud y el Director o Secretario de Planeación del orden municipal, distrital o departamental, o quien haga sus veces, a través de quienes se presentarán a consideración del Consejo los estudios técnicos y propuestas que se requieran para la toma de decisiones.

Artículo 10. *Funciones de la Secretaria Técnica.* Son funciones de la Secretaria Técnica las siguientes:

1. Presentar, para aprobación del CTSSS, el cronograma de trabajo del mismo.
2. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Asistir a las reuniones del CTSSS en Salud.
4. Preparar y presentar al CTSSS, con la debida antelación, los documentos de trabajo que sirvan de soporte a las decisiones del mismo.
5. Coordinar los estudios de carácter técnico que sean necesarios para el funcionamiento del CTSSS.
6. Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del CTSSS y darles trámite.
7. Informar a la Comisión Intersectorial de Salud Pública, a través de su Secretario Técnico, sobre las funciones desempeñadas por los Consejos Territoriales respectivos, enviándole copia de las Actas y Acuerdos, según solicitud.
8. Reportar la información correspondiente al seguimiento a las acciones ejecutadas sobre los determinantes en salud, requerida por el Sistema de Monitoreo y Evaluación del Plan Decenal de Salud Pública PDSP.
9. Informar al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, los temas y decisiones de la Comisión Intersectorial de Salud Pública.
10. Presentar ante el CTSSS la propuesta de organización de redes de prestación de servicios, así como la propuesta de Planes de Intervenciones Colectivas para su análisis y recomendaciones.
11. Presentar ante el CTSSS la lista de programas, subprogramas y proyectos de la entidad territorial viables o en ejecución que estén vinculados con la

Continuación del decreto "Por la cual se reglamenta la conformación y el funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud"

respuesta transectorial de los determinantes sociales de la salud durante el proceso de elaboración de POAI.

12. Preparar los informes anuales de gestión y los que les sean solicitados.

13. Las demás propias de sus funciones.

Artículo 11. *Inhabilidades e incompatibilidades.* En la selección de los miembros integrantes de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, se observará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.

Artículo 12. *Conformación, funciones, y aspectos operativos de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud en zonas dispersas.* El Ministerio de Salud y Protección Social definirá la conformación y otros aspectos operativos de los CTSSS en zonas dispersas.

Artículo 13. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Acuerdos 25 de 1996 y 57 de 1997 expedidos por el CNSSS.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C., a los

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social